

HOSPITAL EPISCOPAL SAN LUCAS 1/ -y- FEDERACION PUERTORRIQUEÑA DE SINDICATOS DEMOCRATICOS, CASO NUM. 72-62-P-2823  
 DECISION NUM. 17-72-626, Resuelto el 26 de septiembre de 1972.

Ante: Sr. Salvador Cordero  
 Oficial Examinador

Comparecencias:

Lic. Gustavo Rodríguez  
Sr. Jaime Pla  
 Por el Patrono

Srta. Aida González  
Sr. Francisco Velázquez Martínez  
 Por la Peticionaria

Sr. Emilio Osorio  
 Por la Interventora

DECISION Y ORDEN DE ELECCIONES

A base de una Petición para Investigación y Certificación de Representante que radicó la Federación Puertorriqueña de Sindicatos Democráticos, en adelante denominada la Peticionaria, la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante denominada la Junta, ordenó la celebración de una audiencia pública, la cual se llevó a cabo los días 30 de junio y 14 de julio de 1972, ante el Sr. Salvador Cordero, quien fuera debidamente designado Oficial Examinador por el Presidente de la Junta.

Estuvieron representados y participaron en la audiencia además de la Peticionaria, el Hospital Episcopal San Lucas, en adelante denominado el Patrono, y la Asociación de Enfermeras y Enfermeros Graduados de Puerto Rico, en adelante denominada la Interventora.

A todas las partes que participaron en el procedimiento se les ofreció amplia oportunidad de ser oídas y de presentar toda la evidencia oral y documental que creyeron pertinente para sostener sus respectivas contenciones.

La Junta ha revisado las resoluciones de naturaleza procesal emitidas por el Oficial Examinador en el curso de la audiencia y como encuentra que no se cometió error perjudicial alguno, por la presente las confirma.

A base del expediente completo del caso la Junta formula las siguientes

CONCLUSIONES DE HECHO

I.- El Patrono :

Hospital Episcopal San Lucas opera un hospital sin fines de lucro en la ciudad de Ponce en cuyas actividades utiliza servicios de empleados.

1/ Durante la audiencia se comprobó que el nombre correcto del Patrono es Hospital Episcopal San Lucas y no Hospital San Lucas, como aparece en la Petición.

## II.- Las Organizaciones Obreras:

La Federación Puertorriqueña de Sindicatos Democráticos y la Asociación de Enfermeras y Enfermeros Graduados de Puerto Rico son organizaciones obreras que admiten en sus respectivas matrículas a empleados del Hospital Episcopal San Lucas.

## III.- La Unidad Apropriada:

En su Petición la Peticionaria alega que la unidad apropiada comprende a todas la enfermeras y enfermeros graduados que utiliza el patrono en el Hospital San Lucas; Excluidos: enfermeras y enfermeros prácticos, ayudantes de mantenimiento y servicio, supervisores, administradores, profesionales, y cualesquiera otras personas con autoridad para despedir, emplear, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto.

En el curso de la audiencia todas las partes estuvieron de acuerdo en que las enfermeras y enfermeros graduados que prestan sus servicios dentro de las facilidades del hospital deben estar comprendidos en la unidad apropiada.

Las partes, sin embargo, estuvieron en desacuerdo en cuanto a si ciertas enfermeras y enfermeros graduados que utiliza el Patrono y que trabajan en un programa denominado "home care" o programa de salud en el hogar, deben estar o no incluidos en la aludida unidad apropiada.

A los fines de determinar si las enfermeras y enfermeros graduados que se emplean en el programa de salud en el hogar deben o no estar comprendidos en la unidad apropiada, es preciso que examinemos la prueba que desfiló en el curso de la audiencia.

La prueba revela que el Hospital Episcopal San Lucas está estructurado sobre la base del cuidado progresivo del paciente. Cuando el paciente es admitido al hospital se le coloca en la unidad que corresponde de acuerdo con su estado de salud. Basado en esta estructura el hospital cuenta con una unidad de cuidado intensivo, una unidad intermedia, una casa de convalecencia y un programa de salud en el hogar.

Las enfermeras y enfermeros graduados sobre los cuales las partes no han podido ponerse de acuerdo son los que se utilizan en el programa de salud en el hogar.

De la prueba que desfiló durante la audiencia surge que el Patrono emplea alrededor de 85 enfermeras y enfermeros graduados en el hospital. Cincuenta y nueve (59) de éstos corresponden a la unidad de cuidado intensivo, a la unidad intermedia y a la casa de convalecencia, mientras que veintiseis (26) corresponden al programa de salud en el hogar.

Las enfermeras que trabajan en el programa de salud en el hogar reciben las asignaciones de casos por medio de los médicos del hospital. Cada enfermera tiene a su cuidado un número de pacientes a los que tiene que visitar en sus hogares de acuerdo con las instrucciones del médico.

Las aludidas enfermeras trabajan normalmente de 7:30 A.M. a 11:30 A.M. y de 12:30 P.M. a 4:30 P.M. de lunes a viernes. Al comenzar su día de trabajo la enfermera de este programa se reporta al hospital o a la oficina de área si el paciente reside fuera de Ponce y de ahí sale a cumplir su encomienda a casa de los pacientes. Al terminar la jornada de trabajo cada día, la enfermera regresa al hospital o a la oficina de área a preparar los informes correspondientes.

La prueba que desfiló durante la audiencia es clara en el sentido de que a todas las enfermeras y enfermeros graduados que trabajan en el hospital inclusive las del programa de salud en el hogar, se les exige la misma preparación básica y experiencia. No obstante, a las enfermeras y enfermeros graduados que cuentan con preparación adicional o con más experiencia se les asignan los puestos que correspondan de acuerdo a esa preparación y experiencia.

El método de selección del personal de enfermería graduada también es idéntico para todo el personal excepto que las candidatas o candidatos son entrevistados por los administradores dependiendo del área donde van a trabajar. Luego que los administradores hacen las correspondientes recomendaciones al Director Ejecutivo de la institución es éste el que hace la selección.

La jerarquía de supervisión de las enfermeras y enfermeros graduados del hospital comienza con el Director Ejecutivo bajo cuya dirección se encuentran los administradores. Uno de los administradores lo es el Sr. Jaime Plá, quién tiene a su cargo las unidades de cuidado intensivo, unidad intermedia y casa de convalecencia, mientras que la Sra. Daisy-González tiene a su cargo la administración del programa de salud en el hogar.

Las enfermeras y enfermeros graduados del hospital se incluyen en tres nóminas de pago. En una se incluye al personal que trabaja en la unidad de intensivo y en la unidad de intermedia; en otra se incluye al personal que trabaja en la casa de convalecencia y en la tercera se incluye al que trabaja en el programa de salud en el hogar.

De la prueba surge que el sueldo de las enfermeras y enfermeros graduados varía de acuerdo con la preparación, la experiencia y la especialidad de la persona y que los criterios para la asignación de sueldos son uniformes para todos.

En resumen, la prueba que desfiló durante la audiencia revela que los deberes, las funciones y las responsabilidades del personal de enfermería graduada son similares no importe a cual de las distintas unidades está la persona asignada..

En otras palabras, la labor de una enfermera o de un enfermero graduado dedicado al cuidado del paciente es básicamente la misma no importa que el paciente esté recibiendo el tratamiento médico en su hogar o en el hospital.

Un análisis de esa prueba nos mueve a concluir que entre todas las enfermeras y enfermeros graduados que emplea el Patrono existe un alto grado de intereses en común, constituyendo, por tanto, un grupo homogéneo de empleados.

En vista de lo anterior, concluimos que las enfermeras y enfermeros que se utilizan en el programa de salud en el hogar deben estar comprendidos en la unidad apropiada.

Concluimos, por tanto, que la unidad apropiada en este caso debe quedar estructurada de la siguiente manera:

"Todas las enfermeras y enfermeros graduados que se utilizan en todas las dependencias del Hospital San Lucas, incluidos los que trabajan en el programa de salud en el hogar; Excluidos: administradores, ejecutivos, supervisores, otros profesionales y técnicos, enfermeras y enfermeros prácticos, empleados de mantenimiento y servicio y toda otra persona con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto."

#### IV.- La Controversia de Representación:

La Peticionaria solicita que se le certifique como la representante exclusiva de las enfermeras y enfermeros graduados del Patrono. A tales efectos radicó una Petición para Investigación y Certificación de Representante. La radicación de tal Petición plantea una controversia de representación.

#### V.- Determinación de Representante:

A base del expediente completo del caso, concluimos que existe una controversia relativa a la representación entre las enfermeras y enfermeros graduados que utiliza el Patrono Hospital Episcopal San Lucas. Por consiguiente, creemos apropiado ordenar la celebración de unas elecciones por votación secreta para resolverla.

#### ORDEN DE ELECCIONES

De acuerdo con la autoridad conferida a la junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico por el Artículo 5, Sección 3 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico y de conformidad con el Artículo III, Sección 11 del Reglamento Núm. 2 de la Junta por la presente SE ORDENA QUE, como parte de la investigación para determinar el representante a los fines de la negociación colectiva en la unidad apropiada que se menciona en el Apartado III de esta Decisión y Orden; de Elecciones se celebren unas elecciones por votación secreta bajo la dirección del Jefe Examinador de la Junta, quien, sujeto a las disposiciones del Artículo III, Sección 11 del mencionado Reglamento determinará el sitio, la fecha, la hora y demás condiciones en que deberán celebrarse las elecciones.

SE ORDENA, ADEMAS, que los empleados del Patrono con derecho a participar en estas elecciones serán los que aparezcan trabajando para éste en las nóminas que seleccione el Jefe Examinador, las que deberán representar un período normal de operaciones, incluso los empleados que no aparezcan en dichas nóminas, bien por enfermedad o por estar de vacaciones pero excluidos los empleados que desde entonces hayan renunciado o abandonado su empleo y que no hayan sido reempleados antes de la fecha de la elección, para determinar si dichos empleados desean estar representados a los fines de la negociación colectiva por la Federación Puertorriqueña de Sindicatos Democráticos o por la Asociación de Enfermeras y Enfermeros Graduados de Puerto Rico o si, por el contrario, no desean estar representados por ninguna de dichas organizaciones obreras.

El Jefe Examinador, certificará a la Junta el resultado de la elección.

#### DECISION Y ORDEN DE ELECCIONES SUPLEMENTARIA

El 26 de septiembre de 1972 la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante denominada la Junta, emitió una Decisión y Orden de Elecciones en el caso del epígrafe. En ella misma ordenó la celebración de unas elecciones en la siguiente unidad:

"Todas las enfermeras y enfermeros graduados que se utilizan en todas las dependencias del Hospital San Lucas, incluidos los que trabajan en el programa de salud en el hogar; excluidos: administradores, ejecutivos, supervisores, otros profesionales y técnicos, enfermeras y enfermeros prácticos, empleados de mantenimiento y servicio y toda otra persona con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto."

Las elecciones eran con el propósito de que los empleados comprendidos en la unidad apropiada antes descrita determinaran si deseaban estar representados a los fines de la negociación colectiva por la Federación Puertorriqueña de Sindicatos Democráticos, en adelante denominada la Federación, o por la Asociación de Enfermeras y Enfermeros Graduados de Puerto Rico, en adelante denominada la Asociación, o sí, por el contrario, no deseaban estar representados por ninguna de dichas organizaciones obreras.

El 8 de agosto de 1974 se llevó a cabo una reunión con las partes con el propósito de hacer los arreglos necesarios para celebrar las elecciones. 1/ En esta reunión el Hospital Episcopal San Lucas, en adelante denominado el Patrono,

---

1/ No se había procedido con la celebración de las elecciones debido a que estaban pendientes de la resolución del caso Hospital San Lucas, Caso Núm. 72-67-CA-4690, según lo solicitó la Peticionaria.

planteó que la unidad determinada por la Junta en la Decisión y Orden había sufrido cambios debido a que las enfermeras y enfermeros graduados que trabajan en el programa de salud en el hogar no eran ya sus empleados y sí de otra entidad distinta al hospital.2/ Además, en dicha reunión la Federación dejó saber su deseo de retirarse del procedimiento electoral.3/ A las partes se les orientó que debían radicar sendas mociones para que sus planteamientos fueran considerados por la Junta ya que éstos estaban dirigidos a que se modificara la Decisión y Orden emitida el 26 de septiembre de 1972.

El 12 de agosto la Federación radicó ante la Junta una moción en la que solicitaba retirar su participación en el aludido caso por no tener interés en el mismo. 4/

El 27 de septiembre la Asociación radicó una moción en la que solicitó a la Junta que modificara la unidad apropiada determinada por ésta en su Decisión y Orden de Elecciones del 26 de septiembre de 1972. 5/

Tanto la moción de la Federación como la de la Asociación fueron resueltas por la Junta el 9 de octubre de 1974. En relación con la primera se resolvió enmendar la aludida Decisión y Orden de Elecciones eliminando del procedimiento a la Federación Puertorriqueña de Sindicatos Democráticos y otorgando a los empleados envueltos en el caso la oportunidad para que determinen si desean o no estar representados a los fines de la negociación colectiva por la Asociación de Enfermeras y Enfermeros Graduados de Puerto Rico.6/ Respecto a la segunda moción, la Junta ordenó la celebración de una audiencia pública para ventilar las contenciones y señalamientos de la Asociación expuestas en su moción. 7/

La audiencia se llevó a cabo el día 30 de octubre de 1974, ante el señor José Oscar Ortiz Rodríguez, quien fuera debidamente designado Oficial Examinador por el Presidente de la Junta.

Estuvieron representados y participaron en la audiencia, el Hospital Episcopal San Lucas y la Asociación de Enfermeras y Enfermeros Graduados de Puerto Rico.

A todas las partes que participaron en esta vista se les ofreció amplia oportunidad de ser oídas y de presentar toda la evidencia oral y documental que creyeran pertinente para sostener sus respectivas contenciones.

- 
- 2/ Exhibit J-27 y T.O. Pág.82,
  - 3/ Exhibit J-25 y J-27.
  - 4/ Exhibit J-25.
  - 5/ Exhibit J-27.
  - 6/ Exhibit J-28
  - 7/ Exhibit J-30

La Junta ha revisado las resoluciones de naturaleza procesal emitidas por el Oficial Examinador en el curso de la audiencia, y como encuentra que no se cometió error perjudicial alguno, por la presente, las confirma.

Del récord surge que posteriormente a la emisión de la Decisión y Orden, el Hospital Episcopal San Lucas descontinuó los servicios que prestaba en relación al programa de salud en el hogar. Estos pasaron a ser prestados por el Programa de Servicio de Salud en el Hogar, una entidad ajena y distinta a dicho hospital. Esta nueva organización tiene a su cargo a las enfermeras y enfermeros graduados del programa de salud en el hogar. Tiene, además, absoluta ingerencia en la selección supervisión y administración del personal que emplea. 8/

Surge, además del récord, que el Hospital Episcopal San Lucas está siendo administrado bajo un contrato por la Charter Medical de Puerto Rico, Inc. Dicha entidad no tiene ingerencia alguna en la administración del Programa de Servicio de Salud en el Hogar. El Programa es dirigido y administrado separadamente del hospital por el señor Jaime Maldonado, quien es su Director Ejecutivo. 9/

El patrono manifestó en la audiencia estar de acuerdo con la moción del 27 de septiembre de 1974 radicada por la Asociación. 10/ En ella se estipulaba que la unidad apropiada establecida por la Junta en su Decisión y Orden de Elecciones del 26 de septiembre de 1972 fuese modificada a tono con la realidad presente, de manera se eliminen de la misma a las enfermeras y enfermeros graduados que trabajan en el programa de salud en el hogar. 11/

En vista de lo antes señalado, concluimos y resolvemos que las enfermeras y enfermeros graduados que se desempeñan en el programa de servicio de salud en el hogar no forman parte de la unidad apropiada por haber dejado de ser empleados del Hospital Episcopal San Lucas.

Por tanto, concluimos y resolvemos que la unidad apropiada para la negociación colectiva en el presente caso debe quedar estructurada de la siguiente manera:

"Todas las enfermeras y enfermeros graduados que se utilizan en todas las dependencias del Hospital San Lucas; excluidos: administradores, ejecutivos, supervisores, otros profesionales y técnicos, enfermeras y enfermeros prácticos, empleados de mantenimiento y servicio y toda otra persona con autoridad para emplear despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto."

A tono con las modificaciones que le hemos hecho a la Decisión y Orden de Elecciones del 26 de septiembre de 1972, la Junta expide la Siguiete:

- 
- 8/ T.O. Págs. 82, 83 y 85.  
 9/ T.O. Págs. 83-85.  
 10/ T.O. Págs. 82-83.  
 11/ T.O. Págs. 81-82.

ORDEN DE ELECCIONES SUPLEMENTARIA

De acuerdo con la autoridad conferida a la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico por el Artículo 5, Sección 3 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico y de conformidad con el Artículo III, Sección 11 del Reglamento Núm. 2 de la Junta, por la presente SE ORDENA QUE, como parte de la investigación para determinar el representante a los fines de la negociación colectiva en la unidad apropiada que se menciona en la página 4 de esta Decisión y Orden de Elecciones Suplementaria se celebren unas elecciones por votación secreta bajo la dirección del Jefe Examinador de la Junta, quien, sujeto a las disposiciones del Artículo III, Sección 11 del mencionado Reglamento determinará el sitio, la fecha, la hora y demás condiciones en que deberán celebrarse las elecciones.

SE ORDENA, ADEMÁS, que los empleados del Patrono con derecho a participar en estas elecciones serán los que aparezcan trabajando para éste en la nómina que seleccione el Jefe Examinador, la que deberá representar un período normal de operaciones incluso los empleados que no aparezcan en dicha nómina, bien por enfermedad o por estar de vacaciones, pero excluidos los empleados que desde entonces hayan renunciado o abandonado su empleo y que no hayan sido reemplazados antes de la fecha de la elección, para determinar si dichos empleados desean o no estar representados a los fines de la negociación colectiva por la Asociación de Enfermeras y Enfermeros Graduados de Puerto Rico.

- CERTIFICACION DE REPRESENTANTE -

El 2 de diciembre de 1974, la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, expidió una Decisión y Orden de Elecciones Suplementaria en el caso del epígrafe. En la misma ordenó la celebración de elecciones entre todas las enfermeras y enfermeros graduados que utiliza el Hospital Episcopal San Lucas, para que estos seleccionaran su representante, si alguno, a los fines de la negociación colectiva.

Conforme con dicha Decisión y Orden, el 17 de enero de 1975 se celebraron las elecciones bajo la dirección y supervisión del Jefe Examinador de la Junta. En estas elecciones participó solamente la Asociación de Enfermeras y Enfermeros Graduados de Puerto Rico debido a que la Federación Puertorriqueña de Sindicatos Democráticos solicitó retirarse del procedimiento electoral y la Junta aprobó la solicitud.

El resultado de las elecciones, según se desprende de la Hoja de Cotejo de Votos, copia de la cual se le suministró a las partes, es el siguiente:

1.-Número de votantes elegibles .....	45
2.-Votos válidos contados .....	44
3.-Votos a favor de la Asociación de Enfermeras y Enfermeros Graduados de Puerto Rico .....	44
4.-Votos en contra de la unión participante ...	0
5.-Votos recusados .....	7
6.-Votos nulos .....	0

Las partes no radicaron objeciones a la conducta ni al resultado de las elecciones.

Es evidente que una mayoría de los votos válidos contados y papeletas recusadas se depositaron a favor de la Asociación de Enfermeras y Enfermeros Graduados de Puerto Rico.

De acuerdo con la autoridad conferida a la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico por el Artículo 5, Sección (3) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, POR LA PRESENTE SE CERTIFICA QUE:

La Asociación de Enfermeras y Enfermeros Graduados de Puerto Rico ha sido designada y elegida por una mayoría de todas las enfermeras y enfermeros graduados que se utilizan en todas las dependencias del Hospital San Lucas; excluidos: administradores, ejecutivos, supervisores, otros profesionales y técnicos, enfermeras y enfermeros prácticos, empleados de mantenimiento y servicio y toda otra persona con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto.

De conformidad con el Artículo 5, Sección (1) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la Asociación de Enfermeras y Enfermeros Graduados de Puerto Rico, es la representante exclusiva de los referidos empleados a los fines de negociar colectivamente respecto a tipos de paga, salarios, horas de trabajo y otras condiciones de empleo.

En San Juan, Puerto Rico, a 29 de enero de 1975.

Salvador Cordero  
Presidente

Adolfo D. Collazo  
Miembro Asociado

Reece B. Bothwell  
Miembro Asociado